



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto para que el número 070 de denuncia ciudadana, a través del cual se reciben quejas, denuncias y comentarios de los tamaulipecos respecto a la atención que brindan funcionarios públicos estatales, amplíe su cobertura y dar seguimiento a denuncias contra servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como particulares que cometan faltas administrativas**, promovida por el Dip. Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción LX de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso a) y b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafo 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, el día 14 de junio del presente año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LX de la Constitución Política local, que le otorga la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez acreditada la competencia legal de este Congreso del Estado y de las Comisiones unidas que suscriben el presente dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Dip. Heriberto Ruiz Tijerina, la cual tiene por objeto seguir fomentando la cultura de la legalidad y combatir frontalmente a la corrupción, mediante un exhorto a la Contraloría Gubernamental para que, en base a sus atribuciones, dé mayor difusión al número 070 de denuncia ciudadana. Así, para que al ampliarse la cobertura del conocimiento de dicha línea telefónica, se genere una mejor recepción de denuncias en contra de funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y particulares que cometan faltas administrativas. Todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. Contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa señala que de acuerdo al Banco Mundial, “corrupción” se define como el abuso del poder público en beneficio propio, indicando que quien comete un acto corrupto está en una posición de poder, tanto en el sector público como privado.

Asimismo, hace referencia al “soborno”, el cual implica el uso inapropiado del servicio público para obtener beneficios materiales y a diferencia del anterior, existe un acuerdo mutuo; asimismo, señala que éste se clasifica en dos formas: la primera para recibir un servicio y la segunda, para cambiar una decisión.

Refiere a su vez, la existencia del concepto de “soborno en contratos públicos”, que ocurre cuando una agencia del gobierno quiere contratar un bien o un servicio y las empresas ofrecen sobornos a los responsables de la selección para asegurar el contrato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo tenor, señala que el “nepotismo” se refiere al supuesto en el que una persona aprovecha su posición dentro de un organismo para emplear a un amigo, familiar o conocido que no tiene los méritos para el puesto y que simplemente no pasó por un proceso de selección regular; también pudiendo estar relacionado con favores ilegales otorgados a parientes y amigos. En dicho caso, señala el promovente como ejemplo singular, el de “los aviadores”, que son trabajadores que están en nómina pero no se presentan a trabajar.

Por otra parte, indica que, en la “malversación de fondos y desfalco”, el actor mediante mecanismos fraudulentos, extrae recursos de un organismo público, en donde entra el fraude y el robo al presupuesto.

Añade, que la “extorsión” se atribuye a un pago demandado por el burócrata, e implica que el cliente es obligado a pagar un soborno, lo cual indica que el extorsionador tiene una ventaja, que puede ser la discrecionalidad que tiene el burócrata para otorgar el servicio.

Por ello, señala la importancia de dar mayor difusión al número 070, el cual corresponde al servicio de línea telefónica con que cuenta la Contraloría Gubernamental, mediante el cual se reciben quejas, denuncias y comentarios de los tamaulipecos respecto a las atenciones de los funcionarios y dependencias estatales.

Por último culmina exponiendo la importancia de ampliar la cobertura del número referido, y pueda aceptar y dar seguimiento a denuncias en contra de servidores públicos de los tres niveles de gobierno; fortaleciendo así, el Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Luego del análisis efectuado al asunto que nos ocupa, quienes desarrollamos el presente dictamen hemos tenido a bien emitir una opinión al respecto, con base en los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, cabe señalar que si bien es cierto que existen múltiples casos en que los servidores públicos han dado muestra de lo que se comprende como prácticas antisociales en decremento de la actividad pública y los derechos humanos, claramente contrarias al principio de legalidad, el cual nos refiere que lo no permitido expresamente por la ley le está prohibido a los servidores públicos, también lo es que en atención a dicha realidad, el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Lo anterior en caso de que se vulneren derechos de las personas; por lo que, para las demás acciones u omisiones como las que el promovente señala, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé un Título XI denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado", dentro del cual se encuentra el artículo 149, referente a quiénes se consideran servidores públicos, para efectos de fincar responsabilidades por acciones u omisiones cometidas en las funciones de su encargo.

En frecuencia con las normas constitucionales que establecen las bases para el fincamiento de responsabilidades a servidores públicos, existe en la legislación vigente de nuestra entidad la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual, entre otros aspectos, hace mención en su artículo 47 del listado de responsabilidades y obligaciones que tienen los servidores públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la Ley en mención señala que para tales efectos, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Adicionalmente a ello, se contempla que la Contraloría Gubernamental establecerá las normas y procedimientos para que las denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, sin embargo no todo termina ahí, pues se contemplan supuestos para el caso de los servidores públicos que por disposición constitucional son sujetos a procedimientos especiales para fincarles responsabilidad política o penal.

Aunado a ello, estas dictaminadoras damos cuenta de que desde el 23 de diciembre de 2013 se extendió por medio de un comunicado oficial, la invitación a la ciudadanía en general, a hacer uso de los medios para hacer valer su voz, mediante la línea de atención 070 o a través de la página del Gobierno de Tamaulipas: www.tamaulipas.gob.mx.

La responsabilidad de la citada línea telefónica forma parte del esquema de atribuciones que le corresponden a la Contraloría Gubernamental, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la fracción XXII del artículo 37, que estipula: "Difundir a través de los medios conducentes el servicio de atención a la ciudadanía de la línea 070."

Conforme a lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, tenemos conocimiento de que en la actual Administración Pública se le ha dado la debida difusión por medio de comunicados oficiales por parte de las autoridades competentes, así como mediante sus portales de internet y cartelones, por lo general ubicados en oficinas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, el promovente expone en sus consideraciones que se debe ampliar la cobertura de dicha línea para denunciar a servidores públicos de los tres niveles de gobierno –entendiéndose dentro de estos al federal–, sin embargo, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que en atención al respeto de la esfera de competencias y acatando lo establecido por la fracción XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estima como competencia exclusiva del Congreso de la Unión:

Expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Entonces, para el caso de servidores públicos federales opera de manera similar al estatal, en cuanto a que se tiene como opción acudir a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública a que se atiendan quejas y denuncias, en donde a su vez, se observan como opciones alternativas, la denuncia al correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx, así como los números telefónicos: 01 800 11 28 700 y 2000 2000 en la Ciudad de México. De ello se colige que los servidores públicos de la Federación no podrán ser objeto de denuncia mediante la línea 070.

Por otra parte, cabe resaltar también que el Código Municipal del Estado de Tamaulipas en su Capítulo XIV, denominado “De las responsabilidades de servidores públicos”, señala precisamente en su artículo 90, que:

“Los Ayuntamientos recibirán las denuncias y quejas a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría o de la Contraloría.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que en atención al artículo 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política Federal, que estipula que las leyes fijarán las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; en consecuencia, esta representación carece de fundamento para materializar la pretensión del promovente en cuanto a la denuncia de los servidores públicos pertenecientes al municipio.

De todo lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión de que la instancia de denuncia a la que se ciñe el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, ha estado siempre sujeta a una permanente difusión en diversos medios de comunicación, lo cual se puede comprobar fehacientemente; además de que ello forma parte de las obligaciones legales que atañe a la Contraloría Estatal, cuyo cumplimiento ha informado en su oportunidad, a este Congreso, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 último párrafo de la Constitución Política local.

Estimamos loable la intención del promovente de pretender fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción –objeto que persigue su iniciativa, como él lo refiere–, sin embargo el exhortar a una dependencia de otro poder a realizar algo que, en una apreciación muy personal del autor de la iniciativa, debe de hacerse con mayor énfasis, no es un argumento de fondo suficiente para su procedencia, más aún, a contrario sensu, cuando existe evidencia plena de que la actividad pública que según el accionante requiere incentivarse, se ha venido realizando en forma permanente y ordinaria con estricto apego a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto para que el número 070 de denuncia ciudadana, a través del cual se reciben quejas, denuncias y comentarios de los tamaulipecos respecto a la atención que brindan funcionarios públicos estatales, amplíe su cobertura y pueda aceptar y dar seguimiento a denuncias contra servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como particulares que cometan faltas administrativas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO PARA QUE EL NÚMERO 070 DE DENUNCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBEN QUEJAS, DENUNCIAS Y COMENTARIOS DE LOS TAMAULIPECOS RESPECTO A LA ATENCIÓN QUE BRINDAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTATALES, AMPLÍE SU COBERTURA Y DAR SEGUIMIENTO A DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO PARTICULARES QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO PARA QUE EL NÚMERO 070 DE DENUNCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBEN QUEJAS, DENUNCIAS Y COMENTARIOS DE LOS TAMAULIPECOS RESPECTO A LA ATENCIÓN QUE BRINDAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTATALES, AMPLÍE SU COBERTURA Y DAR SEGUIMIENTO A DENUNCIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO PARTICULARES QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS.